

bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 36 del Decreto número 521 de 2020.

Artículo 5°. *Responsabilidad por la veracidad de la información.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 521 de 2020, la veracidad y oportunidad de la información radicarán exclusivamente en el representante legal de las entidades recobrantes, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos del párrafo sexto del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1937 DE 2020

(octubre 9)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los valores a favor de las Entidades Recobrantes que fueron reconocidos mediante acto administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 de la Ley 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y el Decreto número 521 de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que “con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo”. Así mismo, estableció los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, en el marco del saneamiento definitivo, y contempló como una condición para este, que la Entidad Recobrante y la ADRES suscriban un contrato de transacción en el que acepten los resultados de la auditoría.

Que el citado artículo estableció que los valores aprobados por este mecanismo serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo antes referido, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 521 de 2020, por el cual se establecen los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Que los artículos 14 y 17 del Decreto número 521 de 2020, establecieron los lineamientos para determinar los montos a reconocer y pagar, así como los criterios para el giro de los recursos por concepto de los servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo que resulten aprobados en el proceso de auditoría.

Que el artículo 19 del Decreto número 521 de 2020 dispuso que los montos reconocidos como deuda pública que se expidan para los fines de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 no podrán exceder el valor máximo que para la vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.

Que a su vez, el artículo 20 del Decreto número 521 de 2020 estableció en cuanto al registro contable, que la ADRES emitirá un acto administrativo en el que indicará el valor a favor de las entidades recobrantes producto del proceso auditoría y lo registrará en sus estados financieros.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto número 521 de 2020 la ADRES certificará, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto total reconocido a favor de las entidades recobrantes, previos los descuentos de que trata el artículo 17 del referido decreto, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para el saneamiento definitivo.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que en sesión del 3 de julio de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto número 521 de 2020, autorizó, en el marco del saneamiento definitivo de obligaciones en salud con cargo al servicio de deuda de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 hasta por la suma de \$2.303.665.665.749, con el fin de que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) gestione los pagos correspondientes a los servicios y tecnologías en salud que resulten aprobados en el marco del saneamiento definitivo previsto en la normatividad señalada.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-088483 del 28 de septiembre de 2020, la Directora General de la ADRES remitió certificación suscrita por el Director de Liquidaciones y Garantías de la ADRES de acuerdo con la cual certifica:

“Que entre el 17 y 21 de junio del 2020, las EPS presentaron servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC al saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y una vez adelantado el proceso de auditoría en los términos del Decreto número 521 de 2020 y la Resolución número 618 de 2020 por la firma Datatools, bajo el paquete APF_S02_0620, fueron aprobados los valores que se indican a continuación:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad Ítem	Valor Aprobado
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. SURA	800.088.702-2	0011	7.108	\$3.287.844.461,69
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	800.130.907-4	0012	5.609	\$2.593.133.625,51
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942-7	0013	1.422	\$736.820.349,06
COOMEVA E.P.S.	805.000.427-1	0014	2.890	\$692.527.493,13
ALIANSA SALUD E.P.S.	830.113.831-0	0015	184	\$494.550.546,00
ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA DE EL TAMBO - ASMET	900.935.126-7	0016	554	\$171.520.476,00
MEDIMAS EPS(S.A.S)	901.097.473-5	0017	45	\$83.431.798,00
Total Reconocido			17.812	\$8.059.828.749,39

Los valores aprobados coinciden con lo estipulado en los contratos de transacción suscritos con las mencionadas EPS, conforme a lo establecido en el Decreto número 521 de 2020.

En consecuencia, el monto total que se debe disponer a la ADRES para dar cumplimiento al Título III del Decreto número 521 de 2020 asciende a \$8.059.828.749,39”.

Que mediante la comunicación de la que trata el considerando anterior, la Directora General de la ADRES remitió a su vez la Resolución número 3220 del 28 de septiembre de 2020, “por medio de la cual se indican los valores a favor de las entidades recobrantes que fueron reconocidos en el marco del saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto número 521 de 2020, y que fueron presentadas en el periodo de radicación del 17 al 21 de junio de 2020”. Dicho acto administrativo reconoció a las entidades recobrantes la suma de OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.059.828.749,39), por concepto de cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que hacen parte del “Segundo Segmento” que fueron presentadas para saneamiento definitivo en el periodo de radicación del 17 al 21 de junio de 2020 paquete APF_S02_0620, según el cronograma dispuesto por la ADRES, y sobre las cuales se llevó a cabo un proceso de auditoría y se suscribió contratos de transacción, conforme la siguiente distribución:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad Ítem	Valor Aprobado
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. SURA	800.088.702-2	0011	7.108	\$3.287.844.461,69
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	800.130.907-4	0012	5.609	\$2.593.133.625,51
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942-7	0013	1.422	\$736.820.349,06
COOMEVA E.P.S.	805.000.427-1	0014	2.890	\$692.527.493,13
ALIANSA SALUD E.P.S.	830.113.831-0	0015	184	\$494.550.546,00
ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA DE EL TAMBO - ASMET	900.935.126-7	0016	554	\$171.520.476,00
MEDIMAS EPS(S.A.S)	901.097.473-5	0017	45	\$83.431.798,00
Total Reconocido			17.812	\$8.059.828.749,39

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconócese como deuda pública la suma de OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.059.828.749,39), moneda legal colombiana, a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad ítem	Valor Aprobado
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. SURA	800.088.702-2	0011	7.108	\$3.287.844.461,69
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	800.130.907-4	0012	5.609	\$2.593.133.625,51
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942-7	0013	1.422	\$736.820.349,06
COOMEVA E.P.S.	805.000.427-1	0014	2.890	\$692.527.493,13
ALIANSA E.P.S.	830.113.831-0	0015	184	\$494.550.546,00
ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA DE EL TAMBO - ASMET	900.935.126-7	0016	554	\$171.520.476,00
MEDIMAS EPS(S.A.S)	901.097.473-5	0017	45	\$83.431.798,00
Total Reconocido			17.812	\$8.059.828.749,39

Artículo 2°. *Giro de recursos.* Los giros a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto número 521 de 2020, la ADRES girará a los beneficiarios que las entidades recobrantes hayan señalado en los términos del artículo 18 del referido decreto. El giro a los beneficiarios lo realizará la ADRES una vez aprobadas las modificaciones presupuestales y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los recursos.

Artículo 4°. *Reintegro.* En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la ADRES, conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto número 1281 de 2002, la ADRES deberá consignar los recursos reintegrados en las cuentas bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 36 del Decreto número 521 de 2020.

Artículo 5°. *Responsabilidad por la veracidad de la información.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 521 de 2020, la veracidad y oportunidad de la información radicarán exclusivamente en el representante legal de las entidades recobrantes, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos del parágrafo sexto del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1942 DE 2020

(octubre 13)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación los saldos por menores tarifas del sector de energía eléctrica de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 causados a 31 de diciembre de 2019 en virtud del artículo 103 de la Ley 2008 de 2019, y se ordena su pago.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 103 de la Ley 2008 de 2019 y el Decreto número 437 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 de la Ley 2008 de 2019 dispuso que “Durante la vigencia de la presente ley, la Nación reconocerá y pagará como deuda pública los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019. Este reconocimiento operará por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B”.

Que de conformidad con el Decreto número 437 de 2020, para el reconocimiento y pago de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible de que trata el considerando anterior, el Ministerio de Minas y Energía deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el acto administrativo mediante el cual determine los saldos a pagar, correspondientes al sector de energía eléctrica o de gas combustible, y la solicitud de reconocimiento y pago, con cargo al servicio de la deuda pública, con sus correspondientes soportes documentales. Para la expedición de dicho acto administrativo, el Ministerio de Minas y Energía deberá dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 2° del Decreto número 437 de 2020.

Que el artículo 4° del Decreto número 437 de 2020 establece que una vez cumplidos los requisitos a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la resolución en la que se reconocerá como deuda pública el monto de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019 pendientes de pago y

ordenará su pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto número 437 de 2020, se reconocerá y pagará con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación hasta NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$927.108.741.406), por concepto de los saldos por menores tarifas correspondientes al sector de energía eléctrica de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019.

Que mediante Resolución número 32002 del 2 de octubre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía determinó y asignó por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$333.190.259.077,00) moneda corriente, el saldo por menores tarifas del sector eléctrico de la vigencia 2019, a ser reconocido y pagado con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, conforme al Decreto número 437 2020, a las empresas del sector eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con el siguiente detalle:

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Número de identificación tributaria - NIT	Saldo tercer trimestre (\$COP)	Saldo cuarto trimestre (\$COP)	Saldo Total 2019 (\$COP)
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	830.054.539-0	\$ 160.485.187.428	\$ 172.705.071.849	\$ 333.190.259.077

Que mediante comunicación radicada bajo el número 1-2020-091365 del 6 de octubre de 2020, el Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento y pago con cargo al servicio de la deuda de los montos del déficit por menores tarifas del sector eléctrico, relacionados en el considerando anterior, en favor de los usuarios atendidos en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), que aún no han sido girados a la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Bajo el mismo radicado, certificó que los montos del déficit por menores tarifas del sector eléctrico y que se determinan en la Resolución número 32002 del 2 de octubre del 2020, corresponden al valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$333.190.259.077,00) moneda corriente, y que estos fueron causados a 31 de diciembre de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública.* Reconózcase como deuda pública la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$333.190.259.077,00) MONEDA CORRIENTE, como saldo por menores tarifas del sector de energía eléctrica de los dos (2) últimos trimestres de la vigencia 2019. En consecuencia, procédase al pago con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Número de identificación tributaria - NIT	Saldo tercer trimestre (\$COP)	Saldo cuarto trimestre (\$COP)	Saldo Total 2019 (\$COP)
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	830.054.539-0	\$ 160.485.187.428	\$ 172.705.071.849	\$ 333.190.259.077

Artículo 2°. *Pago.* Los pagos a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a las empresas del sector de energía eléctrica, atendiendo las órdenes de pago registradas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía en el Sistema de Información Financiera (SIIF), en cumplimiento del parágrafo del artículo 4° del Decreto número 437 de 2020.

Artículo 3°. *Reintegro.* En caso de presentarse un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, los valores correspondientes deberán ser reintegrados por los destinatarios del pago a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito público y Tesoro Nacional, a la cuenta que señale dicha Dirección en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el destinatario del pago reciba los recursos, en virtud de lo previsto en el artículo 9° del Decreto número 437 de 2020.

Artículo 4°. *Veracidad de la información.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto número 437 de 2020, la verificación de la veracidad y oportunidad de la conciliación y liquidación de los saldos por menores tarifas, radicarán exclusivamente en el Ministerio de Minas y Energía sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por la información que le sea remitida para el pago de los saldos reconocidos como deuda pública y pagados por virtud del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.